

secretaria. -

Tuluá, junio 11 de 2021.

A despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva de Mínima cuantía que correspondió por reparto. Sírvasse proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



AUTO INTERLOCUTORIO No 0451

Radicación 2021-00144-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, junio once (11) de dos mil veintiuno (2021).-

EDGAR ALVARADO, actuando como endosatario, promueve demanda ejecutiva contra el señor **WILMAR SALAZAR GONZALEZ**, a fin de obtener el pago de sumas de dinero que aparecen determinadas en el acápite de las pretensiones del libelo.

Analizada la demanda en comento, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82,83,84 y 422 del Código General del Proceso, por lo cual se dará cumplimiento a lo normado, en el artículo 430 ibidem, librando la orden de pago a que haya lugar, regulando los intereses moratorios pretendidos, de acuerdo al monto permitido por la Superintendencia Financiera.

En merito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor del señor **EDGAR ALVARADO**, y en contra del señor; **WILMAR SALAZAR GONZALEZ**, por las siguientes sumas:

a.- TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00) MCTE, por concepto de capital representado en la letra sin numero suscrita el 17 de marzo del año 2018 y pagadera el 17 de diciembre de 2020

b.- El valor correspondiente a los intereses moratorios mensuales fluctuantes, liquidados sobre la suma señalada anteriormente como capital, a la tasa certificada

por la Superintendencia Financiera a partir del día 18 DE DICIEMBRE DE 2020, hasta que se cancele la totalidad de lo adeudado al demandante.

c.- Sobre las costas del proceso, el juzgado hará su pronunciamiento oportunamente.

SEGUNDO. Notifíquese este proveído a los demandados en la forma señalada en los artículos 291,292 y 293 del Código General del Proceso y/o ley 806 de 2020. Indicando que una vez surtida en legal forma dicha notificación los mismos disponen de cinco (05) días para pagar, o en su defecto, diez (10) días para contestar la demanda y/o proponer excepciones de conformidad con el artículo 431, ibidem.

R.C.B

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**JORGE JESUS CORREA ALVAREZ
JUEZ**

**JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

090d2b8db8736c36348c428b1690a3d4e7b082f130bed38be290f523b11ae64e

Documento generado en 10/06/2021 06:11:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**